# **DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Monte Cristo, 14 de octubre de 2024.

## **DECRETO Nº 90/2024**

**VISTO:**

Los proyectos de Ordenanzas remitidos al Concejo Deliberante para su tratamiento y que llevan los Nros. 1507, 1508 y 1509.

**Y CONSIDERANDO:**

Que los mismos han recibido la aprobación y sanción correspondiente por parte del cuerpo legislativo de la ciudad en la Sesión Ordinaria del día 10 de octubre del corriente.

Que es Atribución del Departamento Ejecutivo de acuerdo al art. 49 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal N°8102 promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL N°8102**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Promulgar la Ordenanza que lleva el Nº 1.507, de Reglamentación de Espacios e Instalaciones Deportivas.

**Artículo 2º.-** Promulgar la Ordenanza que lleva el Nº 1.508, de Régimen Permanente de Regularización de Deudas de Tributos.

**Artículo 3º.-** Promulgar la Ordenanza que lleva el Nº 1.509, de ratificación de Convenio suscripto entre la Municipalidad de Monte Cristo y la comuna de Capilla de los Remedios.

**Artículo 4°. -** Las Ordenanzas 1507 y 1508 promulgadas en los artículos anteriores 1 y 2 respectivamente, fueron sancionadas por el Concejo Deliberante según Acta Nº 26 del Libro de Sesiones de fecha 09 de octubre de 2024.

**Artículo 5°. -** La Ordenanza 1509 promulgadas en el artículo 3 de la presente, fue sancionada por el Concejo Deliberante según Acta Nº 27 del Libro de Sesiones de fecha 10 de octubre de 2024.

**Artículo 6º.-** Protocolícese, Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese. -

Monte Cristo, 14 de octubre de 2024.

## **DECRETO N.º 91/2024**

**VISTO:**

El Decreto N° 11/2024 de fecha 31 de enero de 2024, mediante el cual se aprobó el Programa de Trabajo Comunitario “PLAN MADRES”, destinado a mujeres sostenes de hogares, en el marco de lo dispuesto por el Art. 49 Inc. 17° de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en el Punto 11 del Anexo I del citado Decreto se determinó que el monto mensual asignado a cada beneficiaria sería de Pesos Cincuenta Mil ($50.000,00), correspondiente a una carga horaria de cuatro (4) horas diarias y/o veinte (20) horas semanales.

Que mediante el Decreto N° 40/2024 se dispuso la actualización del monto asignado en calidad de estímulo correspondiente al Programa de Trabajo Comunitario “PLAN MADRES” estableciéndose a partir del 1 de abril de 2024 un monto de Pesos Sesenta Mil ($60.000,00) mensuales por beneficiaria.

Que mediante el Decreto N° 68/2024 se dispuso otra actualización del monto asignado en calidad de estímulo correspondiente al Programa de Trabajo Comunitario “PLAN MADRES” estableciéndose un monto de Pesos de Setenta y Cinco Mil ($75.000,00) mensuales por beneficiaria para el tercer trimestre.

Que, dado el contexto inflacionario actual, resulta necesario actualizar nuevamente dicho monto a fin de mantener la equidad y la cobertura necesaria para las beneficiarias del programa, incrementándolo a Pesos Noventa Mil ($90.000,00) a partir del cuarto trimestre del año 2024.

Que se ha constatado la disponibilidad presupuestaria suficiente en las partidas correspondientes para afrontar el ajuste propuesto sin comprometer la estabilidad económica del Municipio.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL 8102**

**DECRETA**

**Artículo 1: ACTUALIZAR** el monto mensual establecido en el Punto 11 del Anexo I del Decreto N° 11/2024, correspondiente al Programa de Trabajo Comunitario “PLAN MADRES”, a la suma de Pesos Noventa Mil ($90.000,00) a partir del cuarto trimestre del año 2024.

**Artículo 2: IMPÚTESE** las erogaciones que demande el cumplimiento de lo prescripto en este Decreto a la Partida Presupuestaria 1.3.05.02.3.02 Subsidios Varios de la Ordenanza del Presupuesto General de Gastos y Recursos del año en curso.

**Artículo 3: PROTOCOLÍCESE,** Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese

Monte Cristo, 28 de octubre de 2024.

## **DECRETO Nº 92/2024**

**VISTO:**

Los proyectos de Ordenanzas remitidos al Concejo Deliberante para su tratamiento y que llevan los Nros. 1510, 1511 1512 y 1513

**Y CONSIDERANDO:**

Que los mismos han recibido la aprobación y sanción correspondiente por parte del cuerpo legislativo de la ciudad en la Sesión Ordinaria del día 24 de octubre del corriente.

Que es Atribución del Departamento Ejecutivo de acuerdo al art. 49 inc. 1 de la Ley Orgánica Municipal N°8102 promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL N°8102**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Promulgar la Ordenanza que lleva el Nº 1.510, de Declaración de Utilidad Pública y sujeta a Expropiación de la parcela identificada catastralmente como 13 03 64 01 01 008 019 Cuenta 130305973999.

**Artículo 2º.-** Promulgar la Ordenanza que lleva el Nº 1.511, de Ejecución de Obras de Cordón Cuneta y Pavimento o Pavimento Intertrabado (con adoquines de hormigón) por Administración.

**Artículo 3º.-** Promulgar la Ordenanza que lleva el Nº 1.512, de modificación del Artículo 4 de la Ordenanza N° 1499

**Artículo 4º.-** Promulgar la Ordenanza que lleva el Nº 1.513, de aceptación de propuesta artística de Productora Pantry S.A.S. para Novena Edición de la Fiesta de la Tierra y la Industria 2024.

**Artículo 5°. -** Las Ordenanzas mencionadas en los artículos anteriores, fueron sancionadas por el Concejo Deliberante según Acta Nº 27 del Libro de Sesiones de fecha 24 de octubre de 2024.

**Artículo 6º.-** Protocolícese, Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese. -

Monte Cristo, 28 de octubre del 2024.

## **DECRETO Nº 93/2024**

**VISTO:**

Las distintas obligaciones que se deben afrontar diariamente por la marcha de la administración Municipal.

**Y CONSIDERANDO:**

Que hay partidas con necesidad de reforzarles el saldo.

Que hay otras que poseen saldo superior a las reales necesidades.

Que en el presupuesto vigente hay partidas creadas específicamente para refuerzo.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL N°8102**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Compénsese las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos Año 2024, que a continuación se detallan:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Código** | **Partidas que se incrementan:** | **Presupuesto Vigente** | **Incremento** | **Presupuesto Compensado** |
|
| 1.1.01.01.1.01.01 | INTENDENTE - 1 - | 18.796.694,65 | 1.630.000,00 | 20.426.694,65 |
| 1.1.01.01.1.07.09 | CATEGORIA 16 | 52.011.631,27 | 15.282.000,00 | 67.293.631,27 |
| 1.1.01.01.1.07.16 | CATEGORIA 9 | 10.320.950,87 | 74.000,00 | 10.394.950,87 |
| 1.1.01.01.4.01 | APORTE 16% PARA PERSONAL PERMANENTE | 190.374.100,04 | 17.240.000,00 | 207.614.100,04 |
| 1.1.01.01.5.02 | SEGUROS | 22.191.290,77 | 6.700.000,00 | 28.891.290,77 |
| 1.1.01.05 | CREDITO ADIC.P/INCREMENTOS SALARIALES | 119.141.502,08 | 21.700.000,00 | 140.841.502,08 |
| 1.1.02.04 | ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y CAFETERIA | 5.012.250,00 | 10.000,00 | 5.022.250,00 |
| 1.1.03.01 | ELECTR., GAS Y AGUA CTE. EN DEPENDENCIAS MUNICIP. | 90.692.500,00 | 64.500.000,00 | 155.192.500,00 |
| 1.1.03.08 | VIATICO Y MOVILIDAD | 4.543.524,00 | 4.400.000,00 | 8.943.524,00 |
| 1.1.03.22 | FUNCIONAMIENTO TRIBUNAL DE FALTAS MUNICIPAL | 50.000,00 | 150.000,00 | 200.000,00 |
| 1.3.05.02.3.02 | SUBSIDIOS VARIOS | 16.887.500,00 | 400.000,00 | 17.287.500,00 |
| 1.3.05.02.7.11 | BOLETO ESTUDIANTIL GRATUITO RURAL | 20.500.000,00 | 5.500.000,00 | 26.000.000,00 |
| 1.3.05.02.7.18 | SUP.GOBIERNO DE LA PCIA. - PROGRAMA SALAS CUNA | 17.250.000,00 | 3.800.000,00 | 21.050.000,00 |
| 2.1.07.02 | MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA | 21.430.598,49 | 3.780.000,00 | 25.210.598,49 |
| 2.1.07.03 | MEDIOS DE TRANSPORTE | 200.000,00 | 420.000,00 | 620.000,00 |
| 2.1.08.01.2.05.04 | OBRA: AMP.DISP.MUNICIPAL PER.BIENES Y SERV. | 4.600.100,00 | 500.000,00 | 5.100.100,00 |
| 2.3.10.02.1.03 | VIVIENDAS ECOM-EPAM FONDO REINVERSION SOCIAL | 10.000,00 | 200.000,00 | 210.000,00 |
|  | **TOTAL DE INCREMENTOS** |  | **146.286.000,00** |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **Código** | **Partidas que disminuyen:** | **Presupuesto Vigente** | **Disminución** | **Presupuesto Compensado** |
|
| 1.1.01.01.1.01.05 | SUB-DIRECTOR | 15.862.991,93 | 15.860.000,00 | 2.991,93 |
| 1.1.01.01.1.07.14 | CATEGORIA 11 | 74.691.420,79 | 6.000.000,00 | 68.691.420,79 |
| 1.1.01.01.1.07.17 | CATEGORIA 8 | 3.287.482,76 | 3.286.000,00 | 1.482,76 |
| 1.1.01.01.1.07.24 | CATEGORIA 1 | 9.071.025,27 | 9.070.000,00 | 1.025,27 |
| 1.1.01.01.2.07 | OTROS SUPLEMENTOS | 167.835.172,00 | 20.000.000,00 | 147.835.172,00 |
| 1.1.01.01.2.02 | GASTOS DE REPRESENTACION PERSONAL SUPERIOR | 44.743.398,00 | 4.000.000,00 | 40.743.398,00 |
| 1.1.01.01.6.01 | PARA PAGOS DE SUPLENCIAS Y LICENCIAS | 4.410.000,00 | 4.410.000,00 | 0,00 |
| 1.1.02.12 | CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS | 300.000,00 | 10.000,00 | 290.000,00 |
| 1.1.03.03 | COMUNICACIONES TELEF., TELEGR. Y POSTALES | 21.909.651,00 | 7.000.000,00 | 14.909.651,00 |
| 1.1.03.05 | COMISIONES Y SEGUROS DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS | 50.060.314,20 | 7.000.000,00 | 43.060.314,20 |
| 1.1.03.07 | GASTOS JUDICIALES MULTAS E INDEMNIZACIONES | 10.963.000,00 | 7.000.000,00 | 3.963.000,00 |
| 1.1.03.09 | ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA TECNICA | 40.531.170,00 | 20.000.000,00 | 20.531.170,00 |
| 1.1.03.11 | CONSERVACIONES Y REPARACIONES | 102.631.719,30 | 5.000.000,00 | 97.631.719,30 |
| 1.1.03.15 | HOMENAJE Y CORTESIAS | 15.676.827,50 | 7.000.000,00 | 8.676.827,50 |
| 1.1.03.18 | CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS | 1.250.000,00 | 1.250.000,00 | 0,00 |
| 1.1.03.21 | CONMEMORACIONES Y EVENTOS PUBLICOS | 79.097.613,00 | 14.800.000,00 | 64.297.613,00 |
| 1.3.05.02.3.11 | MEDIO AMBIENTE - ATENCION A ANIMALES CALLEJEROS | 6.500.000,00 | 400.000,00 | 6.100.000,00 |
| 1.3.05.02.7.10 | PROGRAMA SUMAR - FUNCIONAMIENTO | 33.214.875,00 | 9.300.000,00 | 23.914.875,00 |
| 2.1.07.01 | MAQUINARIAS Y EQUIPOS | 64.500.000,00 | 4.200.000,00 | 60.300.000,00 |
| 2.1.08.01.2.05.14 | OBRAS VARIAS | 182.569.853,10 | 500.000,00 | 182.069.853,14 |
| 2.3.10.02.1.04 | AMORTIZACION DE DEUDA SUP.GOB.DE LA PCIA. | 17.436.458,20 | 200.000,00 | 17.236.458,20 |
|  | **TOTAL DE INCREMENTOS** |  | **146.286.000,00** |  |

**Artículo 3º.-** La presente Compensación llevará el Nº 10 (diez). -

**Artículo 4º.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese. -

Monte Cristo, 28 de octubre del 2024.

## **DECRETO N° 94/2024**

**VISTOS:**

La Ordenanza N° 1492 sancionada con fecha 24 de julio del 2024 que ratifica el Acta Acuerdo celebrada el 23 de julio de 2024 entre la Municipalidad de Monte Cristo y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Monte Cristo y Zona.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 1492 ratifica el Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Monte Cristo y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Monte Cristo y Zona con fecha 23 de julio del 2024.

Que en la mencionada Acta se establece en la cláusula tercera que, a partir del mes de agosto, hasta el mes de diciembre inclusive del corriente año, los incrementos no remunerativos se otorgaran conforme el índice de precios del consumo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la republica argentina, publicado en el mes inmediato anterior al otorgamiento de dicho incremento.

Que de acuerdo con el Informe Técnico Vol. 8, N° 31 publicado por el INDEC, el Nivel General del IPC representativo de los hogares del país registró en septiembre una variación del 3.5% en relación con el mes anterior.

Que corresponde informar al área de Recursos Humanos de la Municipalidad para que proceda a la liquidación de los haberes del personal municipal de planta permanente correspondientes al mes de agosto, aplicando el incremento según lo estipulado.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO EN USO DE SUS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL 8102**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** INSTRUIR al área de Recursos Humanos de la Municipalidad de Monte Cristo para que proceda a la liquidación de los haberes del personal municipal de Planta Permanente, Contratados y Planta Política correspondientes al mes de octubre de 2024, aplicando un incremento no remunerativo del 3.5%, conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el mes de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO 2:** NOTIFICAR el presente Decreto al área de Recursos Humanos y al Sindicato de Trabajadores Municipales de Monte Cristo y Zona para su conocimiento.

**ARTICULO 3°:** PROCOLIZAR, Comunicar, publícar, dese al R.M. y archívese.

Monte Cristo, 28 de octubre de 2024

## **DECRETO N° 95/2024**

**Y VISTO:**

La necesidad de designar Guardias Locales de Prevención y Convivencia en la Ciudad de Monte Cristo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de las autonomías establecidas por la Constitución de la Provincia de Córdoba, la municipalidad de Monte Cristo adhirió mediante Ordenanza N° 1475 de fecha 21 de febrero a la Ley N° 10954 de SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Que la Guardia Local de Prevención y Convivencia tiene como misión contribuir al desarrollo del capital social del municipio, colaborando en el marco de sus funciones en la prevención de violencias, contravenciones y delitos como auxiliar de la Policía de la provincia de Córdoba.

Que es imprescindible, además de guardias locales, proceder también a la asignación de la función de inspectores, ya que el control e inspección resulta fundamental para el correcto ejercicio del poder de policía.

Que es atribución del Intendente Municipal, nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración, conforme art. 60 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal 8102, siendo necesario para implementar lo establecido en la referida Ley, en el ámbito local de la Ciudad de Monte Cristo la designación de quienes integrarán la Guardia Local de Prevención y Convivencia e inspectoría.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL 8102**

**DECRETA:**

**Artículo 1:** **DESIGNAR** como GUARDIAS LOCALES DE PREVENCIÓN Y CONVIVENCIA e INSPECTORES GENERALES en el ámbito de la Municipalidad de Monte Cristo, para cumplir las funciones antes descriptas, a partir del 01 de noviembre del 2024 a saber:

1. Molina Camila Itati, DNI. N.º 45.350.015.
2. Bonaldi Antonella, DNI N.° 42.184.286.
3. Altamirano Walter Sebastián, DNI N.° 27.656.841.
4. Cuffia Alejo Sebastián, DNI N.° 45.698.016.
5. Sosa María Teresa, DNI N.° 21.901.003.
6. González Natalia Alejandra, DNI N.° 27.654.218

**Artículo 2:** **IMPÚTESE** el gasto producido por la aplicación del presente Decreto a la partida del Presupuesto vigente **1.1.03.12 SERVICIOS PUBLICOS EJECUTADOS POR TERCEROS**

**Artículo 3:** Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

# **CONCEJO DELIBERANTE**

Monte Cristo, 09 de octubre del 2024.

## **ORDENANZA N° 1507**

**REGLAMENTACION**

**ESPACIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS PRIVADAS**

**VISTO:**

La necesidad de regular el emplazamiento y las condiciones de funcionamiento de Instalaciones y Espacios Deportivos, llámense canchas de fútbol 5, paddle, squash, básquet, tenis y/o similares, en el Radio Municipal vigente de la ciudad de Monte Cristo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que actualmente en la ciudad de Monte Cristo operan diversas canchas destinadas a estas actividades deportivas.

Que existen iniciativas privadas que proponen la instalación de nuevos espacios dedicados a estas actividades.

Que resulta necesario establecer ubicación, criterios de construcción, instalación y seguridad que regulen, entre otros aspectos, los horarios permitidos para el funcionamiento y la protección de los participantes y el entorno inmediato, para evitar inconvenientes de convivencia entre vecinos

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA N°**

**CAPITULO I – AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1°. - Defínase como Instalaciones para las Prácticas Deportivas, a los espacios físicos cubiertos o descubiertos, como ser Canchas de Fútbol, Canchas de Paddle, Canchas de Tenis, Canchas de Básquet y Canchas de Squash y/o similares, aptos para el desarrollo y/o práctica deportiva, con carácter social, comercial y/o privado, dentro del Radio Municipal vigente de la ciudad de Monte Cristo.

Artículo 2°. - Se define como **Instalaciones Cubiertas,** a aquellas instalaciones cuyos cerramientos laterales, pudiendo ser metálicos o de material opaco, se conecten con el cerramiento superior aislándolas de las inclemencias del clima, como ser la lluvia y el viento.

**CAPITULO II – REQUISITOS PARA EMPLAZAMIENTO**

Artículo 3°. - Las personas físicas y/o jurídicas que deseen solicitar el emplazamiento de Instalaciones para las Prácticas Deportivas, mencionadas en el Artículo 1° de la presente, a realizarse en lotes baldíos o lotes edificados con instalaciones preexistentes, deberán informar mediante nota ingresada por Mesa de Entrada Municipal, la ubicación del posible Proyecto Deportivo, a los fines únicamente de la obtención de la Prefactibilidad, respecto del lugar y/o barrio a emplazarse. Las instalaciones de carácter social preexistentes a la presente Ordenanza mantienen las habilitaciones en los términos que le fueron concedidos.

Artículo 4°. - Una vez cumplimentado lo establecido en el Artículo anterior y obtenida la Prefactibilidad respecto del lugar de emplazamiento, el área de Obras Privadas de la Municipalidad de Monte Cristo receptara el Plano del Proyecto o Relevamiento según corresponda, para su visación previa, verificando el cumplimiento de la aplicación de los requisitos explicitados en la presente Ordenanza. Cumplido este trámite de manera satisfactoria, se deberá presentar el plano visado por el Colegio Profesional respectivo a los fines del pago de las correspondientes tasas.

Artículo 5°. - Establézcase que, para el emplazamiento de Instalaciones para las Prácticas Deportivas, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Acreditación de la titularidad o posesión del lote. En caso de alquiler del lote, deberá presentarse el contrato de locación junto con la autorización del propietario para realizar el emplazamiento de las instalaciones mencionadas en el Art. 1.
2. La/s nueva/s instalación/es deportiva/s cubiertas o descubiertas deberán ubicarse a cien (100) metros de los ejes medianeros, como mínimo, en línea recta de las localizaciones preexistentes de edificaciones con usos referidos a Educación, Salud, Culto y Servicios Fúnebres.
3. Deberán respetarse en las instalaciones cubiertas y descubiertas, la normativa municipal vigente del Código de Edificación, referida a Retiros de Espacios Verdes, FOS y FOT, alturas máximas, y todo lo que las futuras Ordenanzas regulen al momento de la presentación del Proyecto Deportivo.
4. El predio donde se emplazarán las instalaciones cubiertas y descubiertas, deberá contar con un muro medianero propio de un espesor mínimo de quince (15) centímetros. Estos muros deberán contar con el correspondiente sistema de estanqueidad y su altura no deberá ser inferior a los tres (3) metros.
5. El perímetro propiamente dicho de las canchas descubiertas, tanto en instalaciones cubiertas y descubiertas, deberá contar con un retiro mínimo de tres (3) metros respecto de muros medianeros. En caso de canchas cubiertas, este retiro podrá reducirse a un metro y medio (1.5 m).
6. El perímetro de las canchas descubiertas estará protegido por mallas alambradas o plásticas de al menos seis (6) metros de altura, desde el nivel del piso. Alternativamente, se podrá considerar la instalación de estas mallas incorporadas en los muros medianeros hasta alcanzar los seis (6) metros de altura. Esta medida tiene como objetivo prevenir el paso de pelotas hacia espacios colindantes. En los deportes que lo requieran, estas mallas, o en su defecto los muros medianeros, deberán contar con las protecciones necesarias para salvaguardar a los jugadores.
7. En las instalaciones descubiertas la materialización de la Línea de Edificación deberá efectuarse con mallas alambradas o plásticas con altura mínima de 6 metros evitando el paso de pelotas hacia la vía pública.
8. Las tribunas deberán ser homologadas, ubicándose a un metro con cincuenta centímetros (1.5) de los muros medianeros, pudiendo hacerlo en los tres metros de Retiro respecto de los mismos. Considerando desde la máxima altura de la tribuna, dos metros para la determinación de la altura del muro medianero, con características de opacidad, a los efectos del impedimento de visuales a terrenos colindantes.

Artículo 6°.- Las instalaciones cubiertas y descubiertas deberán contar con equipamiento sanitario cubierto con un mínimo de un local con un (1) lavabo, un (1) inodoro y un (1) vestuario por sexo, por cada dos (2) canchas.

En el caso de las instalaciones para “fútbol” y/o “básquet”, deberán contar con equipamiento sanitario cubierto, con un mínimo de un local con tres (3) lavabos, tres (3) inodoros, tres (3) duchas y zona de vestir; por sexo cada una (1) cancha.

Las instalaciones deberán contar mínimamente con un (1) baño completo adaptado para personas con movilidad reducida.

No se permitirá la instalación de baños químicos, a excepción de la ejecución de Torneos, Competencias y/o eventos especiales, previa autorización municipal.

**CAPITULO III –REQUISITOS DE HABILITACION - COMERCIO E INDUSTRIA**

Artículo 7°. - Son requisitos para obtener la Habilitación de Comercio e Industria:

* 1. Pago de tasas correspondientes por servicio de agua y tasa de servicio de propiedad.
  2. Planos aprobados y certificación de final de obra emitida por la Oficina de Obras Privadas, que acredite la adecuación de la edificación para las actividades previstas.
  3. Informe de Seguridad e Higiene.
  4. Constancia de contratación de servicios de urgencia con cobertura de área protegida para las instalaciones.
  5. Informe y habilitación técnica expedida por el Cuerpo de Bomberos, en función de las características edilicias y el uso de elementos inflamables, como alfombras, pisos vinílicos, coberturas sintéticas, entre otros.

Artículo 8°. - Para solicitar autorización para realizar eventos en instalaciones deportivas, tanto cubiertas como descubiertas, se requiere:

1. Contar con la Habilitación de Comercio e Industria de la Municipalidad de Monte Cristo.
2. Constancia de contrato de seguro que cubra a espectadores y participantes.
3. Constancia de contratación de servicios de urgencia con cobertura de área protegida para las instalaciones.
4. Constancia de contrato de seguridad privada o de policías adicionales para vigilancia, seguridad y protección durante el evento.

Artículo 9°- Las instalaciones previstas funcionarán en los siguientes horarios:

1. Instalaciones cubiertas: deberán formular declaración jurada sobre sus horarios de funcionamiento, al momento de solicitar la Habilitación de Comercio e Industria.
2. Instalaciones descubiertas:
   1. Establecimientos que no tengan edificaciones colindantes, el horario será de

8.00 hs. a 24.00 hs. en otoño/invierno, y de 8.00 hs. a 02.00 hs. del día siguiente en primavera/verano.

* 1. Establecimientos que tengan vecinos residentes en los inmuebles lindantes y/o que compartan medianeras; el horario se fijará de 8.00 hs. a 23.00 hs. en el otoño/invierno, mientras que en primavera/verano de 8.00 hs. a 00.00 hs.

Artículo 10°. - Los Establecimientos que cuentan con servicio de bar y/o confitería, tendrán que contar con la habilitación de Comercio e Industria correspondiente referida a esa actividad, el funcionamiento de la misma será dentro de los horarios estipulados anteriormente.

Artículo 11°. - En caso de verificarse inobservancias a la presente Ordenanza de acuerdo a la gravedad de la transgresión cometida, se labrarán las actuaciones correspondientes y se remitirán al Tribunal Municipal de Faltas.

Artículo 12 - Comuníquese, publíquese y archívese.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nº 1.507 | **SCHIAVONI Maria Eugenia**  **ROCA BERTONE Cristian Manuel** | | | Presidente  Vicepresidente 1° |
|  | **AGUIRRE Ezequiel** | | | Vicepresidente 2° |
|  | **CAVOLO Cristina** | | | Concejal |
|  | **GAZZONI Fernando** | | | Concejal |
|  | **PECORARI Gisela** | | | Concejal |
| Sancionada según Acta N° | | **26** | Fecha: | **09/10/2024** |
| Promulgada por Decreto N° | | **90** | Fecha: | **14/10/2024** |

Artículo 2°. - Se define como **Instalaciones Cubiertas,** a aquellas instalaciones cuyos cerramientos laterales, pudiendo ser metálicos o de material opaco, se conecten con el cerramiento superior aislándolas de las inclemencias del clima, como ser la lluvia y el viento.

**CAPITULO II – REQUISITOS PARA EMPLAZAMIENTO**

Artículo 3°. - Las personas físicas y/o jurídicas que deseen solicitar el emplazamiento de Instalaciones para las Prácticas Deportivas, mencionadas en el Artículo 1° de la presente, a realizarse en lotes baldíos o lotes edificados con instalaciones preexistentes, deberán informar mediante nota ingresada por Mesa de Entrada Municipal, la ubicación del posible Proyecto Deportivo, a los fines únicamente de la obtención de la Prefactibilidad, respecto del lugar y/o barrio a emplazarse. Las instalaciones de carácter social preexistentes a la presente Ordenanza mantienen las habilitaciones en los términos que le fueron concedidos.

Artículo 4°. - Una vez cumplimentado lo establecido en el Artículo anterior y obtenida la Prefactibilidad respecto del lugar de emplazamiento, el área de Obras Privadas de la Municipalidad de Monte Cristo receptara el Plano del Proyecto o Relevamiento según corresponda, para su visación previa, verificando el cumplimiento de la aplicación de los requisitos explicitados en la presente Ordenanza. Cumplido este trámite de manera satisfactoria, se deberá presentar el plano visado por el Colegio Profesional respectivo a los fines del pago de las correspondientes tasas.

Artículo 5°. - Establézcase que, para el emplazamiento de Instalaciones para las Prácticas Deportivas, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Acreditación de la titularidad o posesión del lote. En caso de alquiler del lote, deberá presentarse el contrato de locación junto con la autorización del propietario para realizar el emplazamiento de las instalaciones mencionadas en el Art. 1.
2. La/s nueva/s instalación/es deportiva/s cubiertas o descubiertas deberán ubicarse a cien (100) metros de los ejes medianeros, como mínimo, en línea recta de las localizaciones preexistentes de edificaciones con usos referidos a Educación, Salud, Culto y Servicios Fúnebres.
3. Deberán respetarse en las instalaciones cubiertas y descubiertas, la normativa municipal vigente del Código de Edificación, referida a Retiros de Espacios Verdes, FOS y FOT, alturas máximas, y todo lo que las futuras Ordenanzas regulen al momento de la presentación del Proyecto Deportivo.
4. El predio donde se emplazarán las instalaciones cubiertas y descubiertas, deberá contar con un muro medianero propio de un espesor mínimo de quince (15) centímetros. Estos muros deberán contar con el correspondiente sistema de estanqueidad y su altura no deberá ser inferior a los tres (3) metros.
5. El perímetro propiamente dicho de las canchas descubiertas, tanto en instalaciones cubiertas y descubiertas, deberá contar con un retiro mínimo de tres (3) metros respecto de muros medianeros. En caso de canchas cubiertas, este retiro podrá reducirse a un metro y medio (1.5 m).
6. El perímetro de las canchas descubiertas estará protegido por mallas alambradas o plásticas de al menos seis (6) metros de altura, desde el nivel del piso. Alternativamente, se podrá considerar la instalación de estas mallas incorporadas en los muros medianeros hasta alcanzar los seis (6) metros de altura. Esta medida tiene como objetivo prevenir el paso de pelotas hacia espacios colindantes. En los deportes que lo requieran, estas mallas, o en su defecto los muros medianeros, deberán contar con las protecciones necesarias para salvaguardar a los jugadores.
7. En las instalaciones descubiertas la materialización de la Línea de Edificación deberá efectuarse con mallas alambradas o plásticas con altura mínima de 6 metros evitando el paso de pelotas hacia la vía pública.
8. Las tribunas deberán ser homologadas, ubicándose a un metro con cincuenta centímetros (1.5) de los muros medianeros, pudiendo hacerlo en los tres metros de Retiro respecto de los mismos. Considerando desde la máxima altura de la tribuna, dos metros para la determinación de la altura del muro medianero, con características de opacidad, a los efectos del impedimento de visuales a terrenos colindantes.

Artículo 6°.- Las instalaciones cubiertas y descubiertas deberán contar con equipamiento sanitario cubierto con un mínimo de un local con un (1) lavabo, un (1) inodoro y un (1) vestuario por sexo, por cada dos (2) canchas.

En el caso de las instalaciones para “fútbol” y/o “básquet”, deberán contar con equipamiento sanitario cubierto, con un mínimo de un local con tres (3) lavabos, tres (3) inodoros, tres (3) duchas y zona de vestir; por sexo cada una (1) cancha.

Las instalaciones deberán contar mínimamente con un (1) baño completo adaptado para personas con movilidad reducida.

No se permitirá la instalación de baños químicos, a excepción de la ejecución de Torneos, Competencias y/o eventos especiales, previa autorización municipal.

**CAPITULO III –REQUISITOS DE HABILITACION - COMERCIO E INDUSTRIA**

Artículo 7°. - Son requisitos para obtener la Habilitación de Comercio e Industria:

* 1. Pago de tasas correspondientes por servicio de agua y tasa de servicio de propiedad.
  2. Planos aprobados y certificación de final de obra emitida por la Oficina de Obras Privadas, que acredite la adecuación de la edificación para las actividades previstas.
  3. Informe de Seguridad e Higiene.
  4. Constancia de contratación de servicios de urgencia con cobertura de área protegida para las instalaciones.
  5. Informe y habilitación técnica expedida por el Cuerpo de Bomberos, en función de las características edilicias y el uso de elementos inflamables, como alfombras, pisos vinílicos, coberturas sintéticas, entre otros.

Artículo 8°. - Para solicitar autorización para realizar eventos en instalaciones deportivas, tanto cubiertas como descubiertas, se requiere:

1. Contar con la Habilitación de Comercio e Industria de la Municipalidad de Monte Cristo.
2. Constancia de contrato de seguro que cubra a espectadores y participantes.
3. Constancia de contratación de servicios de urgencia con cobertura de área protegida para las instalaciones.
4. Constancia de contrato de seguridad privada o de policías adicionales para vigilancia, seguridad y protección durante el evento.

Artículo 9°- Las instalaciones previstas funcionarán en los siguientes horarios:

1. Instalaciones cubiertas: deberán formular declaración jurada sobre sus horarios de funcionamiento, al momento de solicitar la Habilitación de Comercio e Industria.
2. Instalaciones descubiertas:
   1. Establecimientos que no tengan edificaciones colindantes, el horario será de

8.00 hs. a 24.00 hs. en otoño/invierno, y de 8.00 hs. a 02.00 hs. del día siguiente en primavera/verano.

* 1. Establecimientos que tengan vecinos residentes en los inmuebles lindantes y/o que compartan medianeras; el horario se fijará de 8.00 hs. a 23.00 hs. en el otoño/invierno, mientras que en primavera/verano de 8.00 hs. a 00.00 hs.

Artículo 10°. - Los Establecimientos que cuentan con servicio de bar y/o confitería, tendrán que contar con la habilitación de Comercio e Industria correspondiente referida a esa actividad, el funcionamiento de la misma será dentro de los horarios estipulados anteriormente.

Artículo 11°. - En caso de verificarse inobservancias a la presente Ordenanza de acuerdo a la gravedad de la transgresión cometida, se labrarán las actuaciones correspondientes y se remitirán al Tribunal Municipal de Faltas.

Artículo 12 - Comuníquese, publíquese y archívese.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nº 1.507 | **SCHIAVONI Maria Eugenia**  **ROCA BERTONE Cristian Manuel** | | | Presidente  Vicepresidente 1° |
|  | **AGUIRRE Ezequiel** | | | Vicepresidente 2° |
|  | **CAVOLO Cristina** | | | Concejal |
|  | **GAZZONI Fernando** | | | Concejal |
|  | **PECORARI Gisela** | | | Concejal |
| Sancionada según Acta N° | | **26** | Fecha: | **09/10/2024** |
| Promulgada por Decreto N° | | **90** | Fecha: | **14/10/2024** |

Monte Cristo, 9 de octubre de 2024

## **ORDENANZA N° 1508**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A**

**OBJETO**

**Artículo 1º: ESTABLÉZCASE** un Régimen **Permanente** de Regularización de deuda por tasas, derechos, servicios y multas municipales vencidos, que mantengan los contribuyentes y/o responsables del pago de la Municipalidad de Monte Cristo, para la DEUDA CONSOLIDADA (capital, recargos, intereses, multas u otros recursos tributarios), entendiéndose como tal todas las anteriores al año en curso al momento de celebrarse el convenio con el contribuyente.

**Artículo 2º:** Los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos que da cuenta el artículo anterior, podrán regularizar tales obligaciones a través del régimen **Permanente** de facilidades de pago que por la presente norma se establece, en la forma, los plazos y condiciones que se disponen. -

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 3º:** Podrán acogerse a este régimen aquellos contribuyentes cuyas obligaciones omitidas y/o adeudadas, se encuentren o no en estado de Procuración y/o Gestión Judicial previo pago de los gastos y notificaciones judiciales, así como también, quienes posean planes de facilidades de pago caducos o vigentes y acepten la novación de deuda.

**Artículo 4º:** Se podrán incluir en el régimen de facilidades de pago las deudas vencidas anteriores al año en curso al momento de celebrarse el convenio con el contribuyente. Asimismo, quienes posean deudas vencidas posteriores a lo mencionado en el párrafo anterior deberán cancelar dichas deudas para poder acogerse al régimen excepcional de regularización.

**Artículo 5º:** A los fines de acceder al régimen de regularización previsto, es condición imprescindible que se regularicen la totalidad de las obligaciones tributarias adeudadas con relación al mismo tributo y a la misma cuenta, salvo las que se encontraren en condición de prescripción, en cuyo caso se deberá solicitar la misma de manera previa. Conforme a ello, no se admitirá regularización parcial de las obligaciones adeudadas lo que será causal de rechazo de la solicitud pertinente.

**Artículo 6º:** EXCLUSIÓN: Exclúyanse del presente régimen los montos dinerarios adeudados en concepto de retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas y no ingresadas al Fisco Municipal, ni aun fuera de término.

**PERFECCIONAMIENTO DE PLANES**

**Artículo 7º:** Los planes de facilidades de pago se perfeccionarán cuando el contribuyente cumplimente la totalidad de las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Cumplidas las formalidades a que se refiere el párrafo anterior, el plan de facilidades de pago se considerará perfeccionado a la fecha de emisión.

**CUOTAS, REGULARIZACIÓN Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN**

**Artículo 8º:** Los contribuyentes y/o responsables que regularicen obligaciones mediante el presente régimen, podrán optar por cancelar las mismas mediante su regularización de contado y/o la adhesión al plan de facilidades de pago, de acuerdo a las siguientes condiciones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Forma de Pago** | **Condonación de Intereses** | **Tasa de Interés de Financiación** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Resarcitorios** |  |
| 3 a 9 Cuotas | 0% | 3% mensual |
|  |  |  |
|  |  |  |

* Las cuotas serán mensuales y consecutivas, la primera de ellas con vencimiento al liquidar la deuda para firma convenio (anticipo) y las siguientes con vencimiento los meses sucesivos.
* Si no se diera cumplimiento estricto al plan de pagos acordado, las cuotas que se hubieran abonado serán tomadas como pago a cuenta del total de la deuda.
* El importe mínimo de cada cuota no debe ser inferior $ 10.000.-

**CONDICIONES DE LOS PLANES**

**Artículo 9º:** Los contribuyentes que adopten un plan de facilidades de pago deberán hacerlo en las siguientes condiciones:

1. Se formulará un plan por cada tasa o contribución o acreencia no tributaria y por cada cuenta.
2. Las cuotas vencerán los días 10 (diez) de cada mes, o el primer día hábil inmediato siguiente cuando los días de vencimiento fijados coincidan con días feriados o inhábiles. MORA: El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas acordadas a su vencimiento, acarreara la constitución en mora del deudor y/o solicitante, en forma automática y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Sin perjuicio de ello, el contribuyente o responsable podrá satisfacer el importe de la cuota atrasada con más la aplicación de los accesorios que prevé la Ordenanza General Impositiva vigente calculados sobre el monto de la/las cuota/s adeudada/s desde la fecha de su vencimiento y hasta su efectivo pago, en cuyo caso continuará con el plan activo.
3. Los planes de pago devengarán un interés de financiación del tres por ciento (3%) mensual, las cuales se calcularán aplicando la fórmula que se indica a continuación:

C = V x I x (1 + I) n

(1 + I) n – 1

Donde:

C: importe de la cuota V: importe de la deuda

N: número de cuotas solicitadas I: tasa de interés

1. DEUDA EN ESTADO JUDICIAL: Para el caso de deudas en gestión judicial o extrajudicial, el acogimiento se efectuará por el total de la deuda incluida en cada título, y se deberán efectuar tantos planes de pago como títulos existan. Se deberán abonar costas (aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, Colegio de Abogados, Tasa de Justicia y demás gastos causídicos que pudieran corresponder) y honorarios, como condición de admisibilidad del plan el pago en los términos establecidos en la presente Ordenanza. La solicitud de acogimiento al presente régimen de regularización constituye instrumento válido y probatorio suficiente para acreditar el reconocimiento de la pretensión fiscal en sede judicial, tanto para el contribuyente responsable como para la Administración.
2. Cuando las obligaciones que se regularicen en el presente régimen se encontraren en procuración judicial la cancelación de las costas judiciales se efectuará conjuntamente con el pago de la 1° Cuota, en la proporción del veinticinco por ciento (25%) del monto actualizado al momento del acogimiento. El setenta y cinco por ciento (75%) restante podrá ser cancelado hasta en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El desistimiento de las acciones iniciadas se operará por la Municipalidad al cancelarse la totalidad de la deuda.
3. En la elaboración del plan de pago, los importes correspondientes a honorarios Profesionales de los letrados intervinientes no podrán superar la cantidad de cuotas otorgadas por el capital e intereses de la deuda por el tributo municipal, pero en ningún caso la cuota por honorarios profesionales podrá ser inferior a un (1) JUS. Los honorarios profesionales deberán efectivizarse en forma proporcional a la amortización del capital que se opere con cada una de las cuotas acordadas, con más el interés de financiación correspondiente y conforme a lo prescripto en el párrafo anterior y en el presente Ordenanza. Cuando el cobro de la deuda principal se haga a través de una dación en pago, los honorarios del profesional actuante se percibirán con la realización del bien o bienes recibidos.

**Artículo 10º:** RENUNCIA: El solo hecho del acogimiento al presente régimen implica renuncia a toda acción de repetición total o parcialmente de la obligación regularizada, sus intereses o multas, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento - según corresponda - cuando se trate de obligaciones en discusión administrativa o judicial.

**Artículo 11º:** La vigencia de la presente Ordenanza no significará paralización de acciones judiciales iniciadas ni impedimento para entablar nuevas acciones que el Municipio disponga o estime conveniente.

**Artículo 12º:** La Municipalidad en ningún caso otorgará el libre deuda a ningún contribuyente que se acogiere al presente régimen hasta no cancelarse la totalidad del monto acogido en el plan de facilidades.

En el caso de Contribuyentes con deudas por Contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios podrán solicitar la baja, en caso de no abonar de contado, siempre y cuando se acoja a un plan de pago en cuotas por dicha deuda.

**Artículo 13º:** La caducidad del plan de facilidades de pago operará cuando se verifique algunas de las siguientes circunstancias

* 1. Se produzca la falta de pago total de tres cuotas consecutivas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas
  2. A los tres meses posteriores al vencimiento de la última cuota, cuando se adeuda alguna de ellas
  3. No se cumplimenten en tiempo y forma cualquiera de las obligaciones, respecto del mismo tributo incluido en el plan, cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de acogimiento al régimen de facilidades de pago. A tal fin, no se considerará incumplida la obligación cuando la misma ingrese, con más los recargos correspondientes, hasta el último día del mes inmediato siguiente al que operó el vencimiento.

**Artículo 14º:** La caducidad del plan operará de pleno derecho a partir del acontecimiento del hecho que la genere, sin necesidad de que medie intervención

alguna por parte de la Municipalidad ni intimación judicial o extrajudicial alguna, e implica la pérdida de los beneficios obtenidos al acogerse al plan de facilidades.

**Artículo 15º:** Producida la caducidad del plan de pagos la Municipalidad re-liquidará la deuda original con los intereses que correspondan. Los pagos realizados se imputarán a cuenta del importe de capital e intereses que surgen de la sumatoria de la deuda re- liquidada.

Los pagos ingresados con posterioridad a la fecha de caducidad, haya o no sido practicada la re-liquidación de la deuda, serán considerados a cuenta de la deuda re- liquidada.

Para el caso de caducidad del plan de pago para deudas en gestión judicial, los montos que se hubieren percibido por gastos causídicos o pagos a cuenta del monto reclamado, serán descontados de la planilla final de capital que deberá formularse en el juicio cuya prosecución activará la Municipalidad.

**Artículo 16º:** La re-liquidación será título hábil para proceder a su cobro judicial.

**Artículo 17º:** DEUDAS DE JUBILADOS Y CARECIENTES REGISTRADAS EN CONCEPTO DE TASAS O CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS QUE INCIDE SOBRE

LOS INMUEBLES: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar planes de pago especiales a aquellos contribuyentes deudores de Tasas o Contribución por Mejoras que graven su única propiedad inmueble, incluso cuando se encuentren en Estado Judicial y que demuestren cumplir con los siguientes requisitos: 1) Que el ingreso mensual bruto percibido por todo concepto, por la totalidad de los integrantes del grupo familiar del solicitante que habiten la vivienda, no exceda el importe dos (2) sueldos mínimos vital y móvil que fija el Gobierno Federal. 2) Que el inmueble se encuentre habitado por el titular y su grupo familiar, en su caso. 3) Que el inmueble no se encuentre afectado a una explotación comercial en su totalidad. 4) Que el inmueble no se encuentre alquilado en su totalidad.

**Artículo 18º:** CANCELACIÓN ANTICIPADA: Los contribuyentes y responsables acogidos al presente régimen, podrán cancelar en cualquier momento la totalidad de las cuotas no vencidas del plan de financiación, con deducción proporcional de los intereses de financiación sobre el saldo adeudado no vencido hasta ese momento.

**Artículo 19º:** COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nº 1.508 | **SCHIAVONI Maria Eugenia**  **ROCA BERTONE Cristian Manuel** | | | Presidente  Vicepresidente 1° |
|  | **AGUIRRE Ezequiel** | | | Vicepresidente 2° |
|  | **CAVOLO Cristina** | | | Concejal |
|  | **GAZZONI Fernando** | | | Concejal |
|  | **PECORARI Gisela** | | | Concejal |
| Sancionada según Acta N° | | **26** | Fecha: | **09/10/2024** |
| Promulgada por Decreto N° | | **90** | Fecha: | **14/10/2024** |

Monte Cristo, 10 octubre del 2024

## **ORDENANZA Nº 1509**

**VISTO:**

La Ley Orgánica Municipal Nº 8102/91, la solicitud presentada por el Sr. Intendente Municipal Daniel Alejandro Haniewicz en referencia al Convenio suscripto con la Comuna de Capilla de los Remedios.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 21/2024 la Comuna de Capilla de los Remedios adhiere al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de la Municipalidad de Monte Cristo en razón de que por Ley Orgánica Municipal las comunas no tienen potestad para formar Tribunales de Faltas.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º:** RATIFÍCASE el Convenio suscripto entre la Municipalidad de MONTE CRISTO y la Comuna de Capilla de los Remedios, mediante el cual esta última adhiere al Juzgado Administrativo de Faltas de esta localidad.

**Artículo 2º:** El convenio suscripto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al D.E.M. al Registro Municipal y archívese.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nº 1.509 | **SCHIAVONI Maria Eugenia** | | | Presidente |
|  | **ROCA BERTONE Cristian Manuel** | | | Vicepresidente 1° |
|  | **CAVOLO Cristina** | | | Concejal |
|  | **GAZZONI Fernando** | | | Concejal |
|  | **PECORARI Gisela** | | | Concejal |
| Sancionada según Acta N° | | **27** | Fecha: | **10/10/2024** |
| Promulgada por Decreto N° | | **90** | Fecha: | **14/10/2024** |

Monte Cristo, 24 de octubre de 2024**.-**

## **ORDENANZA N° 1510**

**Y VISTO:**

La parcela de terreno existente en la calle General Paz N° 420 de esta ciudad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que resulta de interés público contar con un espacio en el sector donde se encuentra ubicada esta parcela, destinado a funcionar como Depósito Municipal para materiales varios o para cualquier otro uso que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que el espacio referido en los vistos, no cuenta con un registro catastral a través del cual pueda ser identificado registralmente a los fines de determinar los datos de quien detente la titularidad dominial, por lo cual proceder a la expropiación del mismo, permite darle una regularidad de su registración y darle al mismo una utilidad Pública.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º: DECLARESE** de UTILIDAD PÚBLICA y SUJETA A EXPROPIACIÓN, la

parcela identificada catastralmente como Departamento 13 – Pedanía 03 – Localidad 64

- Circunscripción 01 – Sección 01 – Manzana 008 – Lote 019, N° de Cuenta 130305973999, la cual se identifica en Plancheta Catastral adjunta a la presente.

**ARTICULO 2º: ESTABLEZCASE** que el inmueble descripto en el Artículo 1°, será destinado para Depósito Municipal de materiales varios.

**ARTICULO 3º: AUTORICESE** al **D.E.M.** para que proceda a la contratación de profesional idóneo a los efectos de la ejecución del pertinente Plano de Mensura a los fines de llevar adelante el proceso expropiatorio.

**ARTICULO 4º: IMPUTESE** a la Partida 1.1.03.09 ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y

ASISTENCIA TECNICA del PV, los Gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 5º: ELÉVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su

Promulgación.

**ARTICULO 6º: PROTOCOLICESE,** Notifíquese, Publíquese y Archívese**.-**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nº 1.510 | **SCHIAVONI Maria Eugenia**  **ROCA BERTONE** | | | Presidente  Vicepresidente 1° |
|  | **MARTINEZ Stefano** | | | Concejal |
|  | **CAVOLO Cristina** | | | Concejal |
| Sancionada según Acta N° | | **27** | Fecha: | **24/10/2024** |
| Promulgada por Decreto N° | | **92** | Fecha: | **28/10/2024** |

*DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE MONTE CRISTO A LOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. –*

Monte Cristo, 24 de octubre de 2024.

## **ORDENANZA Nº 1511**

**VISTO:**

La necesidad de regular la ejecución de las obras de cordón cuneta y pavimento o pavimento intertrabado (con adoquines de hormigón) por Administración en nuestra localidad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que las obras en cuestión, contribuyen al mejoramiento del tránsito en las arterias de la ciudad.

Que condicionar la ejecución de dichas obras a una única forma de ejecución, dificulta a la administración Municipal poder encarar, distintas pequeñas obras en distintos barrios o en distintos lugares de nuestra comunidad, en forma paralela.

Que una obra consta de dos grandes ítems. Por un lado, está la adquisición de los materiales y por otro lado la mano de obra.

Que, en relación a la mano de obra, es dable posibilitar la ejecución de los trabajos por la modalidad de concesionar los mismos por las distintas modalidades de contratación prevista por el Régimen de Contrataciones vigente, teniendo en cuenta la magnitud de la obra. Así, cuando se tratan de obras que cubren como máximo tres (3) cuadras consecutivas, es dable autorizar al DEM a contratar en forma directa la mano de obra y adquirir los materiales por administración.

Que cuando las obras superen las tres (3) cuadras, pero no superen las diez (10), la contratación sea por Concurso Privado de Precios, y cuando superen las diez (10) o se trate de Boulevares la contratación de la Mano de Obra sea por Licitación. Demás está aclarar que sea cual sea la extensión de la obra, en ningún momento queda excluida la posibilidad que la Obra se ejecute íntegramente por administración, a opción del DEM. Que es conveniente recuperar las inversiones que se realizan, estableciendo una contribución obligatoria con un régimen de pago acorde a las posibilidades de los contribuyentes.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°**

**Artículo 1: DISPÓNGASE** las obras de Pavimento o Pavimento intertrabado (con adoquines de hormigón) y las de Cordón cuneta a ejecutar en la ciudad de Monte Cristo, podrán ser ejecutadas por administración o por concesión a privados, autorizando al DEM a utilizar la modalidad de concesión de la mano de obra cuando las obras cubren como máximo tres (3) cuadras consecutivas, autorizando asimismo al DEM a contratar en forma directa la mano de obra y adquirir los materiales por administración. Cuando las obras superen las tres (3) cuadras, pero no superen las diez (10), la contratación de la mano de obra será por Concurso Privado de precios; y cuando superen las diez (10) cuadras o se trate de Boulevares la contratación de la Mano de Obra será por Licitación.

**Artículo 2: DECLÁRESE** de Pago Obligatorio por parte de los frentistas beneficiarios de las obras descriptas en el Artículo precedente, en función a los metros de frente de sus propiedades.

**Artículo 3: FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el costo de las obras detalladas en el Artículo 1°.

**Artículo 4:** EL DEM cuando lleve adelante la ejecución de obras de las mencionadas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, deberá ofrecer a las frentistas opciones de pago, que detallan:

1. Contado con descuento del 5%.
2. Tres cuotas sin descuento.
3. Seis y hasta doce cuotas con un interés del 20% anual.

Se aplicará en concepto de punitorios para el pago de cuotas no abonadas en término, un 50% más del interés cobrado para la financiación descripta precedentemente.

**Artículo 5:** EL Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la Secretaría que corresponda notificará en forma fehaciente a los vecinos frentistas el monto a pagar por la obra a su cargo, como así también el régimen de pago determinado en el Artículo 4° de la presente, al cual pueden adherirse debiendo el contribuyente suscribir la modalidad de pago dentro de los Diez (10) días de notificado; caso contrario se procederá como si fuera de pago único.

**Artículo 6: CRÉASE** un Registro de Oposición a la obra descripta en el Artículo 1°, el que se regirá bajo las siguientes disposiciones:

1. Estará a disposición de los frentistas beneficiarios de la obra en la sede municipal

por el término de tres (3) días, en el horario de 7 a 13 Hs.

1. Sólo estarán habilitados para formular oposición, los directamente obligados a abonar los costos de la obra, y ésta deberá ser debidamente fundada en circunstancias individuales acreditables.
2. El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará las oposiciones, contando como válidas solo aquellas que se ajusten a lo estipulado en el precedente Inciso b).
3. Si las oposiciones computadas exceden el treinta por ciento (30%) de los directamente obligados a contribuir por cada tramo de obra, se entenderá rechazada la viabilidad de la obra.
4. La apertura del Registro de Oposición se publicará durante tres días en los medios de prensa locales.
5. La Secretaría que correspondiere procederá a notificar la apertura del Registro a cada beneficiario directo de la obra.

**Artículo 7: ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas a los efectos de su Conocimiento. **Artículo 8: ELÉVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación. **Artículo 9: PROTOCOLÍCESE,** Comuníquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

*DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE MONTE CRISTO A LOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. –*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nº 1.511 | **SCHIAVONI Maria Eugenia** | | | Presidente |
|  | **ROCA BERTONE Cristian Manuel** | | | Vicepresidente 1° |
|  | **MARTINEZ Stefano** | | | Concejal |
|  | **CAVOLO Cristina** | | | Concejal |
| Sancionada según Acta N° | | **28** | Fecha: | **24/10/2024** |
| Promulgada por Decreto N° | | **92** | Fecha: | **28/10/2024** |

Monte Cristo, 28 de Octubre de 2024**.**

## **ORDENANZA N° 1512**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1499 de fecha 14 de agosto del 2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 1499 de fecha 14 de agosto de 2024, autorizo al Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) a realizar un llamado a concurso de precio a sobre cerrado y mejor postor para la venta del inmueble identificado como Lote B, ubicado en calle Int. Rico N° 55, con una superficie de 249,47 m².

Que, conforme al artículo 4 de la Ordenanza N° 1499, el producido de la venta del inmueble debe destinarse exclusivamente a cubrir los gastos necesarios para la radicación en Monte Cristo de un Hogar de Día Municipal.

Que, con fecha 17 de agosto de 2024, durante la visita del Sr. Gobernador Martín Llaryora, se anunció la entrega de treinta millones de pesos ($30.000.000), que serán destinados al Club Atlético Sportivo Defensores Jubilados y Pensionados de Monte Cristo para la apertura de un Hogar de Día para Adultos Mayores en la ciudad.

Que, ante este nuevo escenario, resulta conveniente redestinar el producido de la venta del Lote B a la ejecución de importantes proyectos de obra pública que se desarrollarán en la ciudad, tales como la construcción del Nuevo Corralón Municipal y puesta en valor Terminal de Ómnibus.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO SANCIONA CON FUER ZA DE**

**ORDENANZA Nº**

**ARTÍCULO 1: MODIFICAR** el Artículo 4 de la Ordenanza N° 1499 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 4°: El producido de la venta del inmueble, el cual no tendrá que ser inferior al valor de la tasación realizada al efecto, deberá ser destinado exclusivamente a cubrir los gastos necesarios para la construcción del Nuevo Corralón Municipal y puesta en valor Terminal de Ómnibus”*

**ARTÍCULO 2: PROTOCOLOCESE**, Comuníquese, publíquese y archívese.

*DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE MONTE CRISTO A LOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. –*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nº 1.512 | **SCHIAVONI Maria Eugenia**  **ROCA BERTONE Cristian Manuel** | | | Presidente  Vicepresidente 1° |
|  | **AGUIRRE Ezequiel** | | | Vicepresidente 2° |
|  | **MARTINEZ Stefano** | | | Concejal |
|  | **CAVOLO Cristina** | | | Concejal |
|  | **PECORARI Gisela** | | | Concejal |
| Sancionada según Acta N° | | **28** | Fecha: | **24/10/2024** |
| Promulgada por Decreto N° | | **92** | Fecha: | **28/10/2024** |

Monte Cristo, 24 de Octubre de 2024**.**

## **ORDENANZA N° 1513**

**VISTO:**

La novena edición de la Fiesta de la Tierra y la Industria.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se ve como propicio que el evento se realice los días 6 y 7 de diciembre de 2024 en el predio del Polideportivo Municipal.

Que la firma PANTRY S.A.S. eleva una propuesta artística para el evento, consistente en: Pantry S.A.S. propone a la Municipalidad de Monte Cristo la **organización artística** del cierre del festival, a cambio de la concesión exclusiva de la venta de bebidas y alimentos durante la realización del evento, siendo la única obligaciones a cargo de la **Municipalidad de Monte Cristo, el Acondicionamiento del** salón y la estructura del escenario, así como de la contratación de seguros para asistentes y espectadores.

**Por su lado Pantry S.A.S. toma a su cargo:**

1. **Participación Artística:** Pantry S.A.S. será responsable de la contratación y confirmación de grupos musicales para el cierre del festival, incluyendo artistas reconocidos como **La Barra, TRULALA y La Bersuit Vergarabat**, garantizando un atractivo significativo para los asistentes.
2. **Concesión Exclusiva de Bebidas y Alimentos:** Pantry S.A.S. tendrá la concesión exclusiva de la venta de bebidas y alimentos dentro del salón y/o lugar que se determine, como también la venta de publicidad.
3. **Costos de Artistas:** Pantry S.A.S. asumirá todos los costos relacionados con los artistas, incluyendo tarifas, transporte, alimentación y hospedaje.
4. **Gastos Operativos:** Todos los gastos relacionados con sonido, iluminación y pantallas LED serán cubiertos por Pantry S.A.S.

Que así mismo la PANTRY S.A.S.**,** propone que la venta de entradas y su producido sea gestionada por la municipalidad, con la condición de que Pantry S.A.S. tenga prioridad en futuros eventos organizados por la municipalidad.

Que, analizada la propuesta, no es menor el hecho que el Municipio no tenga que afrontar los importantes gastos de espectáculos artísticos, como ha sido una constante en todas y cada una de las ediciones.

Que en relación a la propuesta que sea el municipio quien gestione las entradas y se quede con el producido de su venta, resulta atendible.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MONTE CRISTO SANCIONA CON FUER ZA DE**

**ORDENANZA Nº**

**ARTÍCULO 1: FIJAR** para los días 6 y 7 de diciembre de 2024 la IX Edición de la Fiesta de la Tierra y la Industria en ciudad de Monte Cristo.

**ARTÍCULO 2: El D.E.M.** será responsable de la organización del evento, aceptándose la propuesta artística de la firma PANTRY S.A.S, que se adjunta como ANEXO I a la presente formando parte integrante de la misma, en virtud de lo cual el D.E.M. deberá formalizar el respectivo acuerdo con la firma.

**ARTÍCULO 3:** El D.E.M. se hará cargo de la Distribución de entradas, comercialización de entradas y emisión de entradas para el espectáculo artístico, fijando el valor para su venta en la suma de pesos siete mil ($7.000.-). El Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) podrá ajustar el precio de las entradas y, en su caso, determinar la aplicación de bonificaciones. El producido de la venta será destinado, en parte, a la culminación de las obras en el polideportivo municipal y al fortalecimiento de las actividades deportivas en la ciudad.

**ARTÍCULO 4: IMPUTESE** los ingresos y egresos, a las respectivas partidas del Presupuesto vigente

**ARTÍCULO 5: PROTOCOLOCESE**, Comuníquese, publíquese y archívese.

*DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE MONTE CRISTO A LOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. –*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nº 1.513 | **SCHIAVONI Maria Eugenia** | | | Presidente |
|  | **ROCA BERTONE Cristian Manuel** | | | Vicepresidente 1° |
|  | **MARTINEZ Stefano** | | | Concejal |
|  | **CAVOLO Cristina** | | | Concejal |
|  |  | | |  |
|  |  | | |  |
| Sancionada según Acta N° | | **28** | Fecha: | **24/10/2024** |
| Promulgada por Decreto N° | | **92** | Fecha: | **28/10/2024** |